

CONTRATO DE INVERSIÓN

QUE OTORGA: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA

A FAVOR: La compañía ADHEPLAST S.A

CUANTIA: IND

COPIAS:

“En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy veinte y ocho de abril del dos mil veinte y dos; ante mí Dra. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA, Notaria Cuadragésima séptima del Cantón Quito comparecen Uno punto uno.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos

que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". Uno punto dos.- La compañía ADHEPLAST S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Francisco Teodoro Polo Barzallo, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA", a quienes de conocer y comparecieron con su respectiva cédula de ciudadanía y papeleta de votación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan, y quienes autorizan se obtenga el certificado personal único del Registro Civil, para ser agregado conforme el artículo setenta y cinco de la LOGIDC que adjunto de lo cual doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "CONTRATO": Uno punto uno.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". Uno punto dos.- La compañía ADHEPLAST S.A. constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor Francisco Teodoro Polo Barzallo, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: Dos punto uno.- COMITÉ DE

INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. Dos cinco dos de veinte y dos de diciembre de dos mil diez y siete, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. Dos punto dos.- CONTROVERSLA O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. Dos punto tres.- COPCI.- Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Trescientos cincuenta y uno de veinte y nueve de diciembre de dos mil diez y sus reformas. Dos punto cuatro.- Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. Dos punto cinco.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano.- Dos punto seis.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo.- Dos punto siete.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.- Dos punto ocho.- INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo trece del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...1 al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de

capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva". Dos punto nueve.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo trece del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos del mismo cuerpo normativo.- Dos punto diez.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Trescientos nueve de veinte y uno de agosto de dos mil diez y ocho. - Dos punto once.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. - Dos punto doce.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. - Dos punto trece.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en el incremento de producción en las plantas, en las zonas de etiquetado y envasado de los productos terminados, con incorporación de maquinaria en áreas específicas. El proyecto se realizará en las siguientes ubicaciones: (i) Planta UNO: Provincia de Azuay, Cantón Cuenca, Parroquia Hermano Miguel, dirección Carlos Tosi Siri y Primera Transversal; y, (ii) Planta DOS: Provincia de Azuay, Cantón Cuenca, Parroquia Hermano Miguel, dirección: Octavio Chacón y Carlos Tosi Siri - Parque Industrial Cuenca. El proyecto se desarrollará en industrial, agro industrial y agroasociativo; contenido en el literal n) del artículo diez y siete del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del

proyecto asciende a tres millones seiscientos ochenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3.680.000,00), que se ejecutarán durante el periodo dos mil veinte y dos – dos mil veinte y cuatro Dos punto catorce.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. Seiscientos diez y siete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Trescientos noventa y dos del veinte de diciembre de dos mil diez y ocho.- Dos punto quince.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. Trescientos cincuenta, de diez y siete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. Doscientos cincuenta y dos, del veinte y dos de diciembre de dos mil diez y siete, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diez y siete, del veinte de diciembre de dos mil diez y ocho.- Dos punto diez y seis.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno del Registro Oficial Nro. Cuatrocientos cincuenta, de siete de julio de dos mil diez y siete.-

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- Tres punto uno.- El artículo doscientos ochenta y cinco de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.- Tres punto dos.- El artículo veinte y cinco del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada

proyecto.- Tres punto tres.- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veinte y seis de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto.- Tres punto cuatro.- El artículo veinte y siete de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto.- Tres punto cinco.- El artículo veinte y tres del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.- Tres punto seis 3.6.- El artículo quince del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.- Tres punto siete.- En el artículo cuatro literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.- Tres punto ocho.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. Quinientos cincuenta y nueve y Nro. Seiscientos treinta y seis, de catorce de noviembre dos mil diez y ocho y once de enero de dos mil diez y nueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción,

Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.- Tres punto nueve.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de trece de marzo de dos mil diez y nueve, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. Cuatrocientos setenta y uno, de diez y ocho de abril de dos mil diez y nueve, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.- Tres punto diez.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de diez y ocho de febrero de dos mil diez y nueve, publicada en el Registro Oficial Nro. Cuatrocientos cincuenta y ocho del uno de abril de dos mil diez y nueve, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parametro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. - Tres punto once.- El artículo seis de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo dos, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión"*.- Tres punto doce.- La compañía ADHEPLAST S.A., fue constituida mediante escritura pública otorgada el quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Doctor René Durán Andrade, notario Sexto del cantón Cuenca, provincia de Azuay; siendo inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca el veinte y siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, es decir fue constituida con anterioridad

a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI.- Tres punto trece.- A través del Decreto Ejecutivo No. Diez y seis de veinte y cuatro de mayo de dos mil veinte y uno, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Tres punto catorce.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de nueve de septiembre de dos mil diez y nueve, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. - Tres punto quince.- El seis de diciembre del dos mil veinte y uno, la compañía ADHEPLAST S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y cinco del COPCI, el cual prescribe: *“Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones”*. Tres punto diez y seis.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0151-IT, de ocho de abril del dos mil veinte y dos, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía ADHEPLAST S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA.- Tres punto diez y siete.- La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. SCIT- DCT-CI-2022-0053 de fecha diez y nueve de abril del dos mil veinte y dos. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía ADHEPLAST S.A.- Tres punto diez y ocho.- En la Vigésima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el veinte y dos de abril del dos mil veinte y dos,

se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. - Tres punto diez y nueve.-
Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0141-A-IT de veinte y tres de abril de dos mil veinte y dos, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de la compañía ADHEPLAST S.A. durante la Vigésima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas.- Tres punto veinte.- El artículo veinte y cinco del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo veinte y seis del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.- Tres punto veinte y uno.- En la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el veinte y seis de abril del dos mil veinte y dos, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la compañía ADHEPLAST S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.- Tres punto veinte y dos.- Por medio de Resolución Nro. 175-CEPAL-2022 de veinte y seis de abril del dos mil veinte y dos, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ADHEPLAST S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato.- CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así

como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. - El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. - CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato.- Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN.- CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el

periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA.- En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: Siete punto uno.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.- Siete punto uno punto uno.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos veinte y seis y treinta, del mismo cuerpo normativo.- En el Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete del veinte y nueve noviembre dos mil veinte y uno se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre

y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “UNO) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y uno, y, DOS) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta de abril de dos mil veinte y dos*”. En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.- No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y cuarenta y siete del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. - La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN. - Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diez y siete, diez y ocho y diez y nueve del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: Ocho punto uno.- Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias.- La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se

entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.- Ocho punto dos.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.- Ocho punto tres.- Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA.

una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA. La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y

notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación.- CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: Diez punto uno.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. - El monto de inversión del proyecto asciende a tres millones seiscientos ochenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3.680.000,00), que se ejecutarán durante el periodo dos mil veinte y dos - dos mil veinte y cuatro. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. Diez punto dos.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete del Reglamento de Inversiones.- Diez punto tres.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral cinco del artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento

de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo.- El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento.

- En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se compruebe que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. C) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el

cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El CONTRATO tendrá una vigencia de doce (12) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.- Documentos habilitantes: Uno.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. Cinco cinco nueve de catorce de noviembre de dos mil diez y ocho, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; DOS.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. Diez y seis veinte y cuatro de mayo de dos mil veinte y uno, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; TRES.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; CUATRO.-

Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; CINCO.- Nombramiento del señor Francisco Teodoro Polo Barzallo, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de compañía ADHEPLAST S.A. SEIS.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Francisco Teodoro Polo Barzallo; SIETE.- Resolución Nro. 175-CEPAI-2022 de veinte y seis de abril del dos mil veinte y dos, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; OCHO.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; NUEVE .- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; DIEZ.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; ONCE.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, DOCE.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.- Anexos del Proyecto de Inversión: a.- Cronograma de Inversión.- b.- Generación de Empleo.- c.- Origen de la Inversión.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.- Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: DIEZ Y OCHO PUNTO UNO.- El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; DIEZ Y OCHO PUNTO DOS.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será

necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES: DIEZ Y OCHO PUNTO TRES.- Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; DIEZ Y OCHO PUNTO CUATRO.- Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso - administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno.- En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.

- Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea

válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA.- Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: Veinte y dos punto uno.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. Veinte y dos punto dos.- A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Provincia Azuay, ciudad Cuenca, parroquia El Vecino, Carlos Tosi 2-04 y Primera Transversal. (Sector Parque Industrial).- Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción.- **Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevado a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por la Abg. Romina Isabel Sánchez, Mat. 17-2019-851, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos**

en la Ley Notarial; y, leída que fue la presente escritura por la Notaria a los comparecientes los mismos que se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


Julio José Prado Lucio Paredes

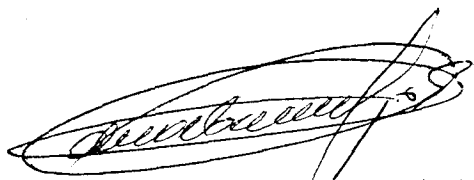
1706264762

ESTADO

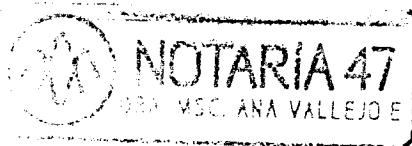

FRANCISCO TEODORO POLO BARZALLO

0101497089

INVERSIONISTA


DRA. ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA DE QUITO





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO
N° 202217SCP01161

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

En el Cantón Quito, con fecha 27 de abril del 2022 a las 11:17, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOTARIA 47
DRA. M.C. ANA VALLEJO E

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA ADHEPLAST S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NRO. 0190099725001, POR UN PROYECTO CONSISTENTE EL INCREMENTO DE PRODUCCION EN LAS PLANTAS, EN LAS ZONAS DE ETIQUETADO Y ENVASADO DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS, CON INCORPORACION DE MAQUINARIA EN AREAS ESPECIFICAS
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	ADHEPLAST S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA CUADRAGESIMA SEPTIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 27 DE ABRIL DEL 2022 11:17

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

DOCUMENTO
MATERIALIZADO

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

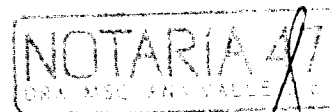
- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

P. J. J.
1

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

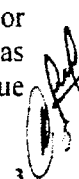
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que


3

LENÍN MORENO GARCÉS



PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**LENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5

**LENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

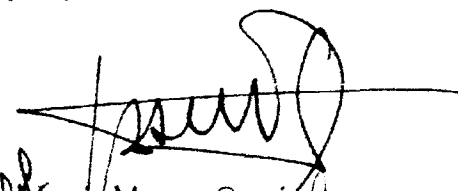
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

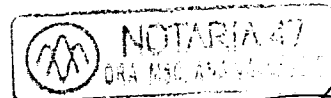
El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Confirma la discorde el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial
fojas útiles; guardari conforme al original
exhibido en original

Quito, a 28 ABR 2022



GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

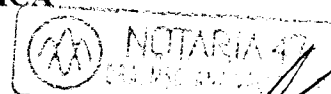
Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, a 28 de Abril de 2022. En virtud de lo dispuesto en el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial, doy fe que las firmas que se encuentran en este documento, son las de las personas que se mencionan en el mismo.

Quito, a 28 ABR 2022





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

Representante legal

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

CERTIFICACION
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

Estado

ACTIVO

Régimen

REGIMEN GENERAL

Fecha de registro

19/07/2013

Fecha de actualización

10/11/2021

Inicio de actividades

18/07/2013

Fecha de constitución

12/06/2013

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

SI

Contribuyente especial

SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Web:
www.produccion.gob.ec Teléfono trabajo: 023935460 Email: mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0



Obligaciones tributarias

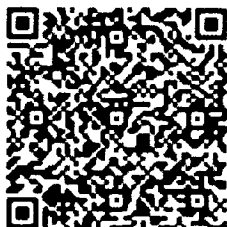
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

CLASIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/03/2019

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

NOTARIA 47
DRA MSC ANA VALLEJO

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

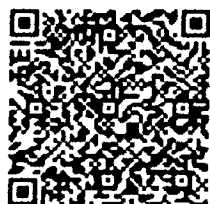
Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DOCUMENTO
MATERIALIZADO

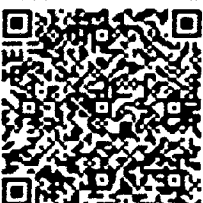
No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES FEC. CIERRE:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

NOTARIA 47

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y EMPLEO

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACIÓN

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACIÓN

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACIÓN

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

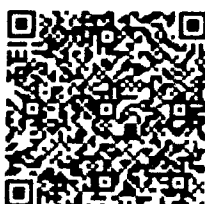
FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Guayaquil 27 de febrero de 2018.

Sr. Ing.
FRANCISCO TEODORO POLO BARZALLO
Ciudad.

Estimado Ingeniero:

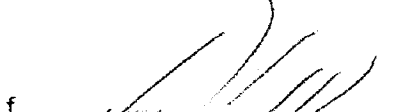
Es para mi muy grato informarle, que la Junta General de Accionistas de la Empresa **ADHEPLAST S.A.**, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, por unanimidad resolvió designar usted **GERENTE** de la Compañía, para un periodo estatutario de **CINCO AÑOS** a partir de la inscripción del presente, en el Registro Mercantil.

En virtud de la presente designación, de conformidad con los estatutos sociales de la Compañía, usted ejercerá en forma individual los atributos de la Representación legal, Judicial y Extrajudicial de la misma, así como todas las demás facultades que en los referidos estatutos y la Ley de Compañías se le concede.

Los estatutos sociales vigentes de la compañía, constan en la escritura pública de transformación, reforma, codificación, sustitución y aumento de capital, la misma que fue autorizada por el Notario Segundo de Cuenca, Dr. Rubén Vintimilla Bravo, el 5 de octubre de 1993, inscrita en el Registro Mercantil de este mismo Cantón, bajo el Número 292 del 6 de diciembre de 1993. La compañía que inicialmente tuvo su domicilio en la ciudad de Cuenca, cambió su domicilio principal a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, mediante escritura pública autorizada por el Notario Noveno de Cuenca, Dr. Eduardo Palacios Muñoz, el 8 de diciembre de 2006, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil bajo el Número 1.218 del 22 de enero de 2007.

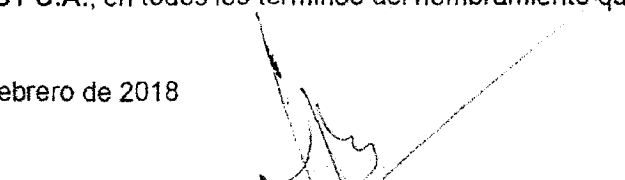
Se dignará inscribir este nombramiento junto con la aceptación del cargo.

De usted muy atentamente,

f. 
Ab. Leonardo Reyes Pesantez
SECRETARIO AD-HOC

NOTA DE ACEPTACION.- Dejo constancia que en esta fecha, he aceptado la designación de Gerente de la empresa **ADHEPLAST S.A.**, en todos los términos del nombramiento que antecede.

Guayaquil, 27 de febrero de 2018

f. 
ING. FRANCISCO TEODORO POLO BARZALLO
C. I. 0101497089

Registro Mercantil de Guayaquil

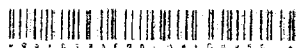
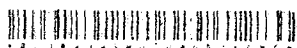
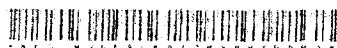
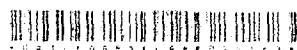


NUMERO DE REPERTORIO:10.297
FECHA DE REPERTORIO:05/mar/2018
HORA DE REPERTORIO:15:32

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cinco de Marzo del dos mil dieciocho queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente**, de la Compañía **ADHEPLAST S.A.**, a favor de **FRANCISCO TEODORO POLO BARZALLO**, de fojas **10.114 a 10.117**, Registro de Nombramientos número **2.910**.

ORDEN: 10297




Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

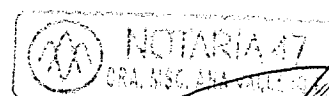
Guayaquil, 08 de marzo de 2018

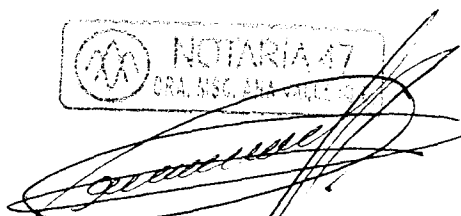
REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Quito, a 28 ABR 2022

Quito, a 28 ABR 2022




NOTARIA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO

CERTIFICACION DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

RESOLUCIÓN Nro. 175-CEPAI-2022

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

NOTARÍA 47

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 6 de diciembre del 2021, la compañía ADHEPLAST S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en el incremento de producción en las plantas, en las zonas de etiquetado y envasado de los productos terminados, con incorporación de maquinaria en áreas específicas. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones: (i) Planta 1: Provincia de Azuay, Cantón Cuenca, Parroquia Hermano Miguel, dirección Carlos Tosi Siri y Primera Transversal; y, (ii) Planta 2: Provincia de Azuay, Cantón Cuenca, Parroquia Hermano Miguel, dirección: Octavio Chacón y Carlos Tosi Siri - Parque Industrial Cuenca. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenido en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a tres millones seiscientos ochenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3.680.000,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022 - 2024.

Que, el proyecto de la empresa ADHEPLAST S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0151-IT, de 8 de abril del 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía ADHEPLAST S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*"; concluyendo que la inversionista es una empresa "Existente" y categorizada como "Grande", debiendo cumplir con el incremento de veinte (20) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar veinte (20) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0060-M de 20 de abril del 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. Nro.SCIT-DCT-CI-2022-0053 de fecha 19 de abril del 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa ADHEPLAST S.A. mediante el cual señala: "*La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa ADHEPLAST S.A.*"

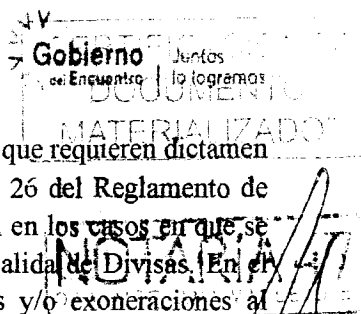
Que, el proyecto de inversión presentado por ADHEPLAST S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía ADHEPLAST S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Vigésima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 22 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa ADHEPLAST S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0141-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.



Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencial el 26 de abril del 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa ADHEPLAST S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

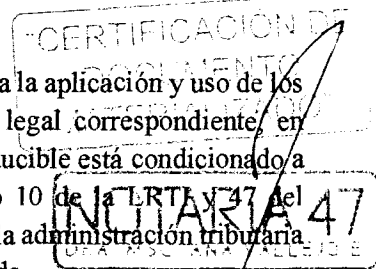
Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ADHEPLAST S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0190099725001, por un proyecto consistente el incremento de producción en las plantas, en las zonas de etiquetado y envasado de los productos terminados, con incorporación de maquinaria en áreas específicas. El Proyecto de Inversión se realizará en las siguientes ubicaciones: (i) Planta 1: Provincia de Azuay, Cantón Cuenca, Parroquia Hermano Miguel, dirección Carlos Tosi Siri y Primera Transversal; y, (ii) Planta 2: Provincia de Azuay, Cantón Cuenca, Parroquia Hermano Miguel, dirección: Octavio Chacón y Carlos Tosi Siri - Parque Industrial Cuenca. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenido en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a tres millones seiscientos ochenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3.680.000,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022 - 2024.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.



Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

**MARCO
OLIVERI
O MOYA
JIMENEZ**

Marco Moya Jiménez

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**

Firmado electrónicamente por:
MARC O OLIVERI O MOYA
JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO
MOYA JIMENEZ c=EC
l=QUITO o=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022.04.26 12:02:05:00

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN

ADHEPLAST S.A.

NOMBRE COMERCIAL:

EXPEDIENTE:

30861

RUC:

0190099725001

FECHA DE CONSTITUCIÓN:

27/05/1985

PLAZO SOCIAL:

27-05-2035

NACIONALIDAD:

ECUADOR

TIPO DE CIA:

ANONIMA

OFICINA:

GUAYAQUIL

SITUACIÓN LEGAL:

ACTIVA

ANA VALLEJO

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:

GUAYAS

CANTÓN:

GUAYAQUIL

CIUDAD:

GUAYAQUIL

PARROQUIA:

CALLE:

PECHICHES

NÚMERO:

SN

INTERSECCIÓN/MZ.

PERIMETRAL Y
LOS MANGOS

CIUDELA:

CONJUNTO:

BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:

EDIFICIO/C.C.:

GERARDO ORTIZ

REFERENCIA / UBICACIÓN:

DIAGONAL AL MALL DEL FORTIN

PISO:

TELÉFONO1:

042206632

TELÉFONO2:

074134600

FAX:

042206632

CORREO ELECTRÓNICO 1:

vuzhca@gerardoortiz.com

CASILLERO POSTAL:

10292

CORREO ELECTRÓNICO 2:

consultor.legal@kascla.com

CELULAR:

0987714895

PERTENECE A M.V.:

NO

SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?

NO

¿Ofrece servicios de pago a remesas?

NO

¿Sociedad de interés público?

NO

¿Pertenece a MV?

NO

¿Compañía vende a crédito?

NO

Fecha de última act. de datos

4/17/18 3:32 PM

Disposición Judicial que afecta la compañía:

NINGUNA

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

Producción y comercialización de adhesivos y productos de plástico para uso industrial y artesanal, mediante importación y exportaciones.

CIIU Actividad Nivel 2:

C20

FABRICACIÓN DE SUBSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.

CIIU Operación Principal:

C2022.01

FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES, ESMALTES O LACAS PIGMENTOS Y TINTES, OPACIFICADORES Y COLORES PREPARADOS.

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:

400000.0000

CAPITAL

800000.0000

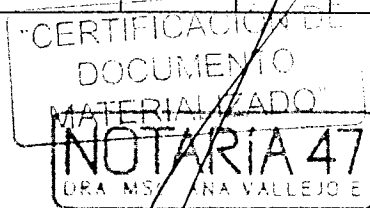
VALOR X ACCIÓN:

1.00000

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0101779247	JUCA CABRERA MARIO BOLIVAR	ECUADOR	PRESIDENTE	9/8/21 12:00 AM	5	20/09/2021	13250	NNN	SRL
0101497089	POLO BARZALLO FRANCISCO	ECUADOR	GERENTE	2/27/18 12:00 AM	5	05/03/2018	2910	22	RL



FECHA DE EMISIÓN:

20/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



Razón Social
ADHEPLAST S.A.**Número RUC** 0190099725001
CERTIFICACION DE DOCUMENTO
INTERVALO**Representante legal**

• POLO BARZALLO FRANCISCO TEODORO

Estado

ACTIVO

Régimen

REGIMEN GENERAL

NOTARIA 47
DRA. M. S. A. A. A. A. A.**Fecha de registro**

01/07/1986

Fecha de actualización

05/09/2019

Inicio de actividades

27/05/1985

Fecha de constitución

27/05/1985

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Jurisdicción

ZONA 6 / AZUAY / CUENCA

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SOCIEDADES

Agente de retención

SI

Contribuyente especial

SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: EL VECINO

Dirección

Calle: CARLOS TOSI SIRI Número: 2-04 Intersección: PRIMERA TRANSVERSAL

Edificio: PARQUE INDUSTRIAL Referencia: DETRAS DE COCA COLA

Medios de contacto

Fax: 042207111 Teléfono trabajo: 042207111 Email: adheplast@gerardoortiz.com

Actividades económicas

- G46900002 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DIVERSOS PARA EL CONSUMIDOR.
- C20291603 - FABRICACIÓN DE PREPARADOS ADHESIVOS, INCLUYENDO PEGAMENTO Y ADHESIVO A BASE DE CAUCHO.
- H52100003 - ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS: ALMACENES PARA MERCANCIAS DIVERSAS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS.
- G46900001 - VENTA AL POR MAYOR DE DIVERSOS PRODUCTOS SIN ESPECIALIZACIÓN.

Establecimientos**Abiertos**

30

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

Razón Social
ADHEPLAST S.A.

Número RUC
0190099725001

- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

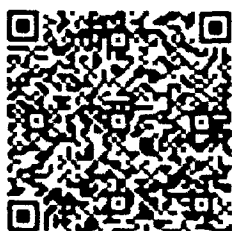
CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
AUTENTICADO

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

IDEA AISC/ANA VALLEJO E

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022000513550
Fecha y hora de emisión: 21 de febrero de 2022 18:50
Dirección IP: 179.49.46.6

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

CERTIFICADO DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

NOTARIA 47
DRA. MINOLINA VALLERIE

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

ADHEPLAST S.A

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

30861

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0190099725001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

POLO BARZALLO FRANCISCO TEODORO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 400,000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

27-05-2035

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

18/04/2022 18:40:15

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



C10H3736467

**IESS**

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

NOTARÍA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **POLO BARZALLO FRANCISCO TEODORO**, representante legal de la empresa **ADHEPLAST S.A.** con RUC Nro. 0190099725001 y dirección **PARQUE INDUSTRIAL. CARLOS TOSI SIRI 2-04 PRIMERA TRANSVERSAL. 2-04. PRIMERA TRANSVERSAL. DETRAS DE COCA COLA.,** NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 18 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

18 de abril de 2022

Contribuyente:

ADHEPLAST S.A.**RUC: 0190099725001**

Ciudad.-



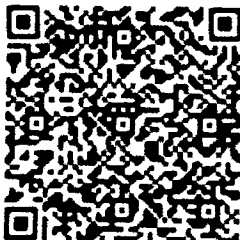
De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ADHEPLAST S.A.**, con RUC **0190099725001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: **SRICCT2022000132716**
Fecha y hora de emisión: **18/04/2022 18:42:08 PM**

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2022	2023	2024	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 1,680,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 3,680,000.00
MAQUINARIA Y EQUIPO				\$ -
SISTEMA DE PESAJE EN LAS BATIDORAS DE COLAS Y PINTURAS	\$ 150,000.00			\$ 150,000.00
SISTEMA DE BOMBEO DE EMULSIONES Y COCINADOS	\$ 80,000.00			\$ 80,000.00
ETIQUETADORAS Y ENVASADORAS	\$ 150,000.00			\$ 150,000.00
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO				\$ -
CONSTRUCCION PLANTA NUEVA	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 3,000,000.00
EQUIPAMIENTO PLANTA NUEVA	\$ 300,000.00			\$ 300,000.00
				\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
				\$ -
				\$ -
TOTAL	\$ 1,680,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 3,680,000.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, POLO BARZALLO FRANCISCO TEODORO , en mi calidad de Representante Legal y como tal representante legal de la compañía ADHEPLAST S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 07 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO
TEODORO POLO
BARZALLO

Firma del representante legal
ADHEPLAST S.A.

NOTARIA 47
CAMSC ANIVALLEJO E

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
MATERIA ADO

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

NOTARIA 47
DPT. MSC. CNP. VALLEJO E

2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES 2021	2022	2023	2024	Total
Directivo					0
Administrativo					0
Operativo		2	3	6	11
Comercial		1	2	6	9
Otros (describir)					0
Total	216	3	5	12	20

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 07 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO
TEODORO POLO
BARZALLO**

Firma del representante legal
ADHEPLAST S.A.

CERTIFICACION DE
DOCUMENTO
MATERIALIZADO

NOTARÍA 47
DRA. MSC. ANA VALLEJO E

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 3,680,000	\$ 2,576,000	70%	\$ 1,104,000	30%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco de Guayaquil(Privada)	Ecuador	\$ 1,104,000	7.50%	0	4
Total		\$ 1,104,000			

Yo, POLO BARZALLO FRANCISCO TEODORO, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ADHEPLAST S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

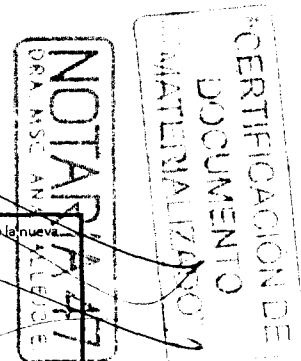
Quito, 07 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO
TEODORO POLO
BARZALLO

Firma del representante legal
ADHEPLAST S.A.

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)																														
Años	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033																		
A. FLUJO OPERATIVO																														
Ingresos	40,641,652	41,434,739	42,243,688	43,068,816	43,910,446	44,768,909	45,644,542	46,537,687	47,448,695	48,377,923	49,325,735	50,292,504																		
Ventas	39,654,361	40,447,448	41,256,397	42,081,525	42,923,155	43,781,618	44,657,251	45,550,396	46,461,404	47,390,632	48,338,444	49,305,213																		
Otros Ingresos	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291																		
Costos	28,380,818	28,449,591	29,455,563	29,892,742	30,414,697	31,099,460	31,668,010	32,283,434	32,932,049	33,567,140	34,225,707	34,214,196																		
Materia prima	23,533,461	23,067,404	24,396,567	24,596,374	24,960,616	25,623,608	26,046,163	26,548,615	27,100,460	27,611,843	28,154,826	28,148,342																		
Mano de obra	1,474,833	1,481,328	1,526,122	1,552,864	1,579,794	1,614,064	1,644,516	1,676,282	1,708,764	1,742,937	1,777,064	1,776,444																		
Otros Costos	3,372,524	3,900,859	3,532,874	3,743,504	3,874,286	3,861,788	3,977,331	4,058,537	4,121,825	4,212,360	4,293,817	4,289,410																		
Gastos	6,287,185	6,761,810	6,624,082	6,814,889	6,998,769	7,080,183	7,239,099	7,386,414	7,520,077	7,672,816	7,823,213	7,818,053																		
Gastos administrativos	2,858,497	3,358,615	3,034,397	3,204,649	3,326,895	3,312,957	3,410,779	3,482,439	3,535,823	3,613,414	3,683,658	3,679,656																		
Gastos de personal	2,229,651	2,249,437	2,304,451	2,350,140	2,391,760	2,441,212	2,488,621	2,536,614	2,586,865	2,637,365	2,688,939	2,687,940																		
Gastos por depreciación	96,415	96,109	100,044	101,357	103,060	105,486	107,366	109,449	111,667	113,809	116,043	116,007																		
Otros Gastos	1,102,622	1,057,648	1,185,190	1,158,724	1,178,054	1,220,529	1,232,333	1,257,912	1,285,722	1,308,229	1,334,572	1,334,450																		
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	5,973,648	6,223,337	6,164,043	6,361,204	6,495,980	6,589,266	6,737,433	6,867,838	6,996,569	7,137,966	7,276,816	8,260,256																		
Intereses	82,800	64,289	44,389	22,997	-	-	-	-	-	-	-	-																		
Participación de trabajadores	883,627	923,857	917,948	950,931	974,397	988,390	1,010,615	1,030,176	1,049,485	1,070,695	1,091,522	1,239,038																		
Impuestos	1,251,805	1,308,798	1,300,426	1,346,869	1,380,396	1,400,219	1,431,704	1,459,416	1,486,771	1,516,818	1,546,323	1,755,304																		
Utilidad Neta	3,755,416	3,926,394	3,901,279	4,040,607	4,141,187	4,200,657	4,295,113	4,379,247	4,460,312	4,550,453	4,638,970	5,265,913																		
Ajuste por Depreciación	96,415	96,109	100,044	101,357	103,060	105,486	107,366	109,449	111,667	113,809	116,043	116,007																		
Ajuste por Intereses	82,800	64,289	44,389	22,997	-	-	-	-	-	-	-	-																		
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	3,934,631	4,086,791	4,045,712	4,164,961	4,244,248	4,306,143	4,402,479	4,487,696	4,571,979	4,664,262	4,755,013	5,381,920																		
B. FLUJO DE INVERSIÓN																														
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(1,680,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-																		
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-																		
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-																		
Construcción	1,300,000	1,000,000	1,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-																		
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-																		
Maquinaria y equipo	380,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-																		
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-																		
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(1,680,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-																		
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE																														
	2,254,631	3,086,791	3,045,712	4,164,961	4,244,248	4,306,143	4,402,479	4,487,696	4,571,979	4,664,262	4,755,013	5,381,920																		
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO																														
Actividades de Financiamiento																														
Préstamos obtenidos	1,104,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-																		
Pago de principal (capital) de los pasivos	246,819	265,330	285,230	306,622	-	-	-	-	-	-	-	-																		
Pago de Intereses	82,800	64,289	44,389	22,997	-	-	-	-	-	-	-	-																		
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	774,381	(329,619)	(329,619)	(329,619)	-	-	-	-	-	-	-	-																		
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS																														
	3,029,012	2,757,173	2,716,094	3,835,342	4,244,248	4,306,143	4,402,479	4,487,696	4,571,979	4,664,262	4,755,013	5,381,920																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Supuestos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tasa de Descuento</td> <td>12%</td> </tr> <tr> <td>Inflación</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tasa de crecimiento de ventas por producto</td> <td>2%</td> </tr> <tr> <td>Otros</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TIR (%)</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>VAN (USD)</td> <td>26,411,096</td> </tr> <tr> <td>Periodo de recuperación (años)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>													Supuestos		Tasa de Descuento	12%	Inflación		Tasa de crecimiento de ventas por producto	2%	Otros		Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)		TIR (%)	-	VAN (USD)	26,411,096	Periodo de recuperación (años)	
Supuestos																														
Tasa de Descuento	12%																													
Inflación																														
Tasa de crecimiento de ventas por producto	2%																													
Otros																														
Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)																														
TIR (%)	-																													
VAN (USD)	26,411,096																													
Periodo de recuperación (años)																														
Yo, POLO BARZALLO FRANCISCO TEODORO, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ADHEPLAST S.A., declaro que la Información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva Inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo. Quito, 07 de diciembre de 2021  Firmado electrónicamente por: FRANCISCO TEODORO POLO BARZALLO Firma del representante legal ADHEPLAST S.A.																														



5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

Años	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033
A. FLUJO OPERATIVO												
Ingresos	40,641,652	41,434,739	42,243,688	43,068,816	43,910,446	44,768,909	45,644,542	46,537,687	47,448,695	48,377,923	49,325,735	50,292,504
Ventas	39,654,361	40,447,448	41,256,397	42,081,525	42,923,155	43,781,618	44,657,251	45,550,396	46,461,404	47,390,632	48,338,444	49,305,213
Otros Ingresos	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291	987,291
Costos	28,380,818	28,449,591	29,455,563	29,892,742	30,414,697	31,099,460	31,668,010	32,283,434	32,932,049	33,567,140	34,225,707	34,214,196
Materia prima	23,533,461	23,067,404	24,396,567	24,596,374	24,960,616	25,623,608	26,046,163	26,548,615	27,100,460	27,611,843	28,154,826	28,148,342
Mano de obra	1,474,833	1,481,328	1,526,122	1,552,864	1,579,794	1,614,064	1,644,516	1,676,282	1,709,764	1,742,937	1,777,064	1,776,444
Otros Costos	3,372,524	3,900,859	3,532,874	3,743,504	3,874,286	3,861,788	3,977,331	4,058,537	4,121,825	4,212,360	4,293,817	4,289,410
Gastos	6,287,185	6,761,810	6,624,082	6,814,869	6,999,769	7,080,183	7,239,099	7,386,414	7,520,077	7,672,816	7,823,213	7,818,053
Gastos administrativos	2,858,497	3,358,615	3,034,397	3,204,649	3,326,895	3,312,957	3,410,779	3,482,439	3,535,823	3,613,414	3,683,658	3,679,656
Gastos de personal	2,229,651	2,249,437	2,304,451	2,350,140	2,391,760	2,441,212	2,488,621	2,536,614	2,586,865	2,637,365	2,688,939	2,687,940
Gastos por depreciación	96,415	96,109	100,044	101,357	103,060	105,486	107,366	109,449	111,667	113,809	116,043	116,007
Otros Gastos	1,102,622	1,057,648	1,185,190	1,158,724	1,178,054	1,220,529	1,232,333	1,257,912	1,285,722	1,308,229	1,334,572	1,334,450
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	5,973,648	6,223,337	6,164,043	6,361,204	6,495,980	6,589,266	6,737,433	6,867,838	6,996,569	7,137,966	7,276,816	8,260,256
Intereses	82,800	64,289	44,389	22,997	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	883,627	923,857	917,948	950,731	974,397	988,390	1,010,615	1,030,176	1,049,485	1,070,695	1,091,522	1,239,038
Impuestos	1,251,805	1,308,798	1,300,426	1,346,869	1,380,396	1,400,219	1,431,704	1,459,416	1,486,771	1,516,818	1,546,323	1,755,304
Utilidad Neta	3,755,416	3,926,394	3,901,279	4,040,607	4,141,187	4,200,657	4,295,113	4,378,247	4,460,312	4,550,453	4,638,970	5,265,913
Ajuste por Depreciación	96,415	96,109	100,044	101,357	103,060	105,486	107,366	109,449	111,667	113,809	116,043	116,007
Ajuste por Intereses	82,800	64,289	44,389	22,997	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	3,934,631	4,086,791	4,045,712	4,164,961	4,244,248	4,306,143	4,402,479	4,487,696	4,571,979	4,664,262	4,755,013	5,381,920
B. FLUJO DE INVERSIÓN												
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(1,680,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos												
Terrenos												
Construcción	1,300,000	1,000,000	1,000,000									
Vehículos												
Maquinaria y equipo	380,000											
Capital de Trabajo Neto												
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(1,680,000)	(1,000,000)	(1,000,000)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	2,254,631	3,086,791	3,045,712	4,164,961	4,244,248	4,306,143	4,402,479	4,487,696	4,571,979	4,664,262	4,755,013	5,381,920

Yo, POLO BARZALLO FRANCISCO TEODORO , en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ADHEPLAST S.A. , declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Quito, 07 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO
TEODORO POLO
BARZALLO

Firma del representante legal
ADHEPLAST S.A.

NOTA 47
MAY 2021
AVALUADO

CERTIFICACIÓN DE
DOCUMENTO
AUTENTICADO

6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo" , y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
Incentivos para inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2024):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / Incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los Incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de Inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.		
Cuito, 07 de diciembre de 2021		
 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO TEODORO POLO BARZALLO Firma del representante legal ADHEPLAST S.A.		



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

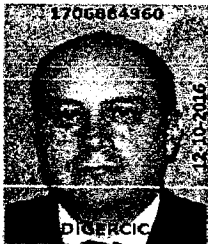
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 224-707-41172



224-707-41172

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1706884960

Nombre: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 228-707-41306



228-707-41306





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0101497089

Nombres del ciudadano: POLO BARZALLO FRANCISCO TEODORO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 7 DE DICIEMBRE DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ESPINOZA ULLOA MARIA AUGUSTA

Fecha de Matrimonio: 9 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Datos del Padre: POLO CABRERA HUMBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: BARZALLO CABRERA MARIA ALICIA

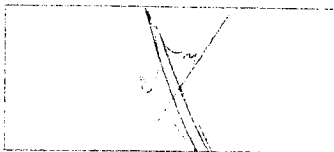
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE ENERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 220-707-41065



220-707-41065

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0101497089

Nombre: POLO BARZALLO FRANCISCO TEODORO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VALLEJO ESPINOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 47 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 229-707-41099



229-707-41099



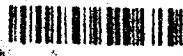
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-12-05
PAIS DE NACIMIENTO ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
CONYUGUE MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI

170688496-0



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN MASTER

APellidos y Nombres del Padre PRADO JULIO CESAR
APellidos y Nombres de la Madre LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2016-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-10-12

E3343V2222



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTON: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO



N° 82134030

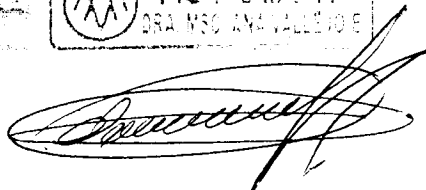
CE No. 1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

formado de acuerdo al Art. 118 de la Constitución
fe que las fotografías que ante el Notario
s útiles; guardan conformidad con el original
bido en original

Quito, a **28 ABR 2022**

 **NOTARIA 47**
DRA. MSC. ANA VALLEJO E





Factura: 002-001-000059406



20221701047000063

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701047000063

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIA 47 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022, (12:14)
COPIA DEL TESTIMONIO:	3RA, 4TA, 5TA
ACTO O CONTRATO:	ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ADHEPLAST S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	0190099725001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ADHEPLAST S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0190099725001

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-001-000059405



20221701047P00608

NOTARIO(A) ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA

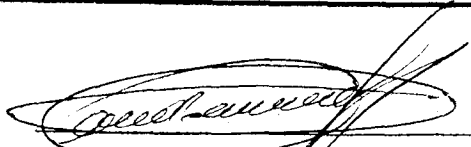
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20221701047P00608						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (12:13)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	ADHEPLAST S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0190099725001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO TEODORO POLO BARZALLO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		COTOCOLLAO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	ACTA DE SORTEO N° 202217SCP01161, CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA ADHEPLAST S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NRO. 0190099725001, POR UN PROYECTO CONSISTENTE EL INCREMENTO DE PRODUCCION EN LAS PLANTAS, EN LAS ZONAS DE ETIQUETADO Y ENVASADO DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS, CON INCORPORACION DE MAQUINARIA EN AREAS ESPECIFICAS						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

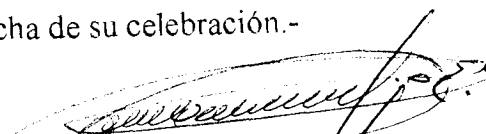
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701047P00608
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (12:13)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/public/sorteoConsulta.jsf?codigo=202217SCP01161
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	gmolina@gbc.com.ec
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701047P00608
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (12:13)
OTORGA:	NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada, legalmente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



DOCTORA ANA MARIA VALLEJO ESPINOZA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO